

Concluída la tramitación de un juicio no puede ponerse término sino por sentencia, transacción, abandono o desistimiento.

Recurso de nulidad interpuesto por don Eduardo Schaffer, en la causa que sigue con el Supremo Gobierno, sobre pago de impuestos. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por aplicación de la ley No. 8857, la acción de prescripción de la alcabala de sucesiones y de toda clase de impuestos es de carácter administrativo y sólo podrá ser declarada en esta vía. Sin entrar en el comentario de esta ley, es evidente que la declaración en vía administrativa es susceptible de ser contradicha ante el Poder Judicial, como toda resolución dictada por el Poder Ejecutivo que afecte derechos de los particulares. Esto no significa, sin embargo, que el Poder Judicial pueda intervenir para declarar la prescripción contra el tener explícito de la precitada ley No. 8857; si bien puede invalidar por declaración expresa y principal las resoluciones administrativas lesivas al interés de los particulares.

Por lo expuesto soy de parecer que no hay nulidad en la resolución de vista de fs. 29 que con-

firma la de primera instancia de fs. 23 vta. por la que se manda cortar la secuela de este juicio, pudiendo la parte demandante hacer uso de su derecho en la forma legal correspondiente.

Lima, 16 de diciembre de 1943.

Olaechea.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 3 de enero de 1943.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que seguido este juicio hasta el estado de fs. 19, o sea el de que las partes aleguen de buena prueba, no puede ponérsele término, sino por abandono, desistimiento, transacción o sentencia, que por lo mismo es legalmente improcedente el pedido formulado a fs. 21 por el apoderado de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, para que se corte la secuela del juicio fundándose en que la Ley No. 8857, cuyo texto corre a fs. 21, ordena tal procedimiento; que la mencionada ley no se refiere en ninguno de sus artículos a juicios pendientes y mucho menos a que se corte la secuela de los existentes: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 29 vta., su fecha 22 de mayo último, que confirmando el

apelado de fs. 23 vta., su fecha 10 de junio de 1942 declara fundada la solicitud de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, en la causa sobre prescripción del pago de impuestos seguida por don Eduardo Schafer y otros con el Estado reformando el primero y revocando el segundo declararon sin lugar dicha solicitud; mandaron continúe el juicio según su estado; sin costas; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Benavides Canseco. — Frisancho.
Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani. Secretario.
